

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que expide la Segunda reforma a la “Ordenanza que actualiza los valores por la ocupación de los puestos en los mercados municipales; ordenamientos municipales; e ingreso de vehículos a la terminal de transferencia de víveres” 2
- De cobro mediante el ejercicio de la acción o ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden; y de baja de especies incobrables 6
- De disminución de multas relacionadas a la seguridad vial 22

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los GADS gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: *“b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** con fecha 30 de junio del año 2005 se expidió la **“ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES”**, la cual se publicó en la prensa el 5 de julio del mismo año;
- Que,** con fecha 25 de julio de 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 297, se publicó la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES”;**
- Que,** con fecha 13 de mayo de 2019, en la Gaceta Municipal No. 0101, se publicó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA REGLAMENTARIA DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL”;** y,

Que, es necesario actualizar los procesos referentes a los valores por el ingreso y permanencia de los vehículos pesados y livianos a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **SEGUNDA REFORMA** a la “**ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**”.

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente texto:

“**ARTICULO 6.-** Los valores por el ingreso, ocupación temporal y permanencia a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, de los vehículos pesados y livianos, que deba pagarse en los diferentes puntos de recaudación de la referida terminal, serán los siguientes:

- Los vehículos pesados, pagarán el valor de **US\$2.00**, por cada hora o fracción de hora.
- Los vehículos livianos de los introductores pagarán el valor de **US\$2.00** por cada hora o fracción de hora.
- Los vehículos livianos, pagarán el valor de **US\$0.50** por cada hora o fracción de hora

Una vez que el ticket sea cancelado, el usuario tendrá un tiempo máximo de 30 minutos para salir de la Terminal de Transferencia de Víveres. Si excede dicho lapso deberá volver a pagar de acuerdo con los valores contemplados en el párrafo anterior.

En caso de pérdida o deterioro del ticket que reciben en las diferentes puertas de ingreso de la Terminal de Transferencia de Víveres, el propietario del vehículo o la persona responsable que al momento se encuentre conduciéndolo, deberá cancelar la sanción equivalente al 10% del Salario Básico Unificado, para poder abandonar dichas instalaciones.

El uso del Sistema de Tarjetas Monederas o de Prepago, será exclusivo para fines administrativos y operativos, los cuales no representan afectación monetaria, cuya utilización y responsabilidad estará a cargo de la Dirección Financiera en coordinación con las Direcciones de Tecnología de la Información y de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y que para efectos de control deberán generarse reportes diarios.

Los vehículos de las Fuerzas Públicas, las Ambulancias; así como los vehículos de las Instituciones Públicas o Empresas Privadas que presten servicios públicos que ingresen a la Terminal de Transferencia de Vivieres para cumplir con las funciones y tareas propias de dichas instituciones o empresas, no estarán obligados a pagar los valores determinados en el presente artículo, sin perjuicio al control que debe realizar la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Los vehículos que ingresen a la Terminal de Transferencia de Víveres pertenecientes al personal municipal que labora en dichas instalaciones, previa aprobación de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; y, de la Dirección Financiera, tampoco estarán obligados a pagar los valores determinados en el presente artículo”.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo expresado en esta Ordenanza Reformatoria.

La presente Ordenanza Reformatoria se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA** a la “**ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 12 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **SEGUNDA REFORMA** a la “**ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 15 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA** a la “**ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de diciembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** acorde a lo dispuesto en el artículo 238 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 del mismo cuerpo normativo, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Carta Suprema, dispone que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva sin perjuicio de otras previstas en la ley, para expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades;
- Que,** de acuerdo con las disposiciones emanadas tanto en el Código Tributario como en el Código Orgánico Administrativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) tiene competencia para realizar la ejecución coactiva de rubros tributarios y no tributarios;
- Que,** en el Registro Oficial No. 31, Segundo Suplemento del 07 de julio de 2017, fue publicado el Código Orgánico Administrativo, el cual entró en vigencia en julio de 2018, regulando consigo los procesos coactivos para rubros no tributarios;
- Que,** la disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, establece: “En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo”;
- Que,** la disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróganse los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010”;
- Que,** consta publicada en el Registro Oficial No. 762 del 07 de agosto de 2012, la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad de Guayaquil; y de baja de especies incobrables”; la misma que ha tenido tres reformas publicadas la primera en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 47 del 30 de julio de 2013; la segunda en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 348 del 06 de octubre de 2014; y la tercera publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 477 del 29 de abril de 2019; y,

Que, en el Tercer Suplemento No. 587 del Registro Oficial, publicado el 29 de noviembre de 2021, fue publicada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID19, en la que se reformó tanto el Código Tributario, como la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL); Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O EJECUCIÓN COACTIVA.- La acción o ejecución coactiva se ejercerá para el cobro de créditos de naturaleza tributaria y no tributaria, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en adelante GADM-G, previa expedición del correspondiente Título de Crédito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 340, 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157 de la Codificación del Código Tributario y en el Título II del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o ejecución coactiva será ejercida de conformidad con lo establecido por la Ley, por medio de los funcionarios que designe y faculte el Alcalde del Cantón, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 158 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el artículo 65 del mismo cuerpo legal y a lo señalado en el primer inciso del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, artículos 264 y 266 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE COACTIVAS.- De conformidad con la estructura orgánica de la Institución, la Jefatura de Coactiva estará conformada por personal capacitado para el efecto, mismo que será designado por la Autoridad Nominadora, cuyas competencias y atribuciones se ejercerán conforme a la Ley.

Art. 4.- DEL EXPEDIENTE COACTIVO.- El GADM-G, mantendrá en sus archivos los expedientes coactivos físicos, pudiendo crearse y administrarse expedientes coactivos digitales, los mismos que deberán cumplir con todas las medidas de protección de datos y seguridad institucional. Sin perjuicio de lo anterior, el impulso o despacho podrá ser realizado mediante firma electrónica.

Los títulos de crédito u órdenes de cobro que hayan sido generados de forma electrónica, podrán conservarse de la misma forma, por lo que tendrán el mismo valor que las que hayan sido generadas de forma manual.

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 5.- PROCEDIMIENTO. – El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el título de crédito. La emisión de Títulos de Crédito u Órdenes de Cobro de naturaleza tributaria, se la realizará en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 160 de la Codificación del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Crédito se obtendrán a través de los sistemas automatizados del GADM-G.

Para la emisión de Títulos de Crédito de naturaleza No Tributaria, se la realizará en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 262 Inciso segundo y 268 del Código Orgánico Administrativo. De considerarlo necesario, el funcionario ejecutor podrá solicitar copia del Título de Crédito respectivo, de manera oportuna, a la Jefatura de Rentas del GADM-G.

En ambos casos, cualquiera sea la naturaleza del crédito, se realizará el procedimiento preliminar al proceso de ejecución coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del Código Tributario y en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

El proceso de ejecución coactiva iniciará con la emisión del auto de pago o la orden de pago inmediato, conforme lo señalado en el Código Tributario o en el Código Orgánico Administrativo, de acuerdo con la naturaleza de la obligación a recaudar, aparejando en todo caso el correspondiente título de crédito.

Art. 6.- DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo para el pago, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor, o su responsable o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de veinte días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas, recargos y costas.

También podrá emitirse auto de pago para el cobro coactivo de las acreencias derivadas de los procedimientos de remates, subasta, entre otros de similar naturaleza, en caso de incumplimiento de los respectivos adjudicatarios.

DE LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Art. 7.- DE LAS CITACIONES.- La citación se podrá realizar en persona, por boleta, mediante la Gaceta Tributaria Institucional del GADM-G, por la prensa, y en general de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Citación en persona. - La citación en persona se hará cuando se identifique quien debe ser citado o se pueda constatar su identidad por medio de la cédula de ciudadanía o de identidad, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

Citación por boleta. - Cuando no pueda citarse personalmente al deudor, se dejará una boleta, en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y de existir alguna novedad sobre la citación, la razón de esta.

Citación a los herederos. - A los herederos conocidos se citarán personalmente o por boleta; a los herederos desconocidos se los citará a través de uno de los medios de comunicación y/o Gaceta Tributaria Digital del GADM-G.

Citación por la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).- En las deudas de naturaleza tributaria en que la citación en persona o por boletas no pudieran efectuarse, se citará a través de la Gaceta Tributaria Digital, en la forma prescrita por la ley.

Art. 8- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- La citación del auto de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el artículo 107 del Código Tributario.

Para el caso de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial Rústico por ser predios de muy difícil acceso y debido a que su dirección no puede ser determinada, la citación se la realizará a través de la Gaceta Tributaria Digital del GADM-G, por tres veces en días distintos.

Art. 9- CITACIONES POR CUANTÍAS MENORES A VEINTE DÓLARES.- Para el caso de las obligaciones de naturaleza tributaria ejecutadas mediante la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado sea inferior a VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20,00), la citación se realizará por la Gaceta Tributaria Digital del GADM-G, en la forma prescrita por la ley en una sola publicación. De dicha citación, el actuario del juzgado en que se sustancie el respectivo juicio coactivo, sentará la correspondiente razón de la citación, en la que hará constar la fecha de la publicación en la Gaceta Tributaria Digital; ello de conformidad a lo establecido en la Disposición General Segunda del Código Tributario.

Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que correspondan a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual o anual según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Art. 10.- CITACIONES PRACTICADAS POR EL SECRETARIO AD HOC.- Actuará como Secretario en el procedimiento de ejecución el titular de la oficina recaudadora correspondiente; y, por excusa o falta de éste, uno ad-hoc que designará el ejecutor, las citaciones practicadas por los Secretarios Ad-Hoc tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el secretario de coactiva; y las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública, conforme lo establecido en el artículo 161 del Código Tributario.

Art. 11.- CITACIÓN ELECTRÓNICA.- El GADM-G, podrá realizar citaciones electrónicas a través del buzón electrónico del contribuyente o del administrado y los correos electrónicos expresamente señalados por los sujetos antes mencionados, para notificaciones electrónicas, dicha citación surtirá los mismos efectos que cualquier notificación dispuesta en el código tributario.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN CON ORDEN DE PAGO INMEDIATO A LOS DEUDORES.- En el caso de créditos de naturaleza No Tributaria, vencido el plazo señalado en el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo, sin que el deudor, sus representantes, responsables por representación o sus garantes, hubieren satisfecho la obligación requerida, o solicitado

facilidades de pago, el ejecutor deberá iniciar el procedimiento coactivo con la orden de cobro que se obtendrá mediante el sistema de informática de coactiva, para lo cual se empezará con la fase de apremio, dictando la orden de pago inmediato, disponiendo que el deudor, sus representantes, responsables por representación o su garante, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia; apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes al capital de la deuda, intereses y costas.

No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en el Código Orgánico Administrativo. El único medio de impugnación de un acto administrativo expedido en ocasión del procedimiento de ejecución coactiva, es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 13.- DE LAS NOTIFICACIONES.- La notificación a la que hace referencia el artículo anterior, se podrá realizar en persona, por boleta, a través de uno de los medios de comunicación y, en general de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 y Capítulo Cuarto del Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo.

Notificación Personal.- La notificación en persona se hará conforme a lo establecido en el Artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, cuando se identifique a quien debe ser notificado o se pueda constatar su identidad por medio de cédula de ciudadanía o de identidad, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

Notificación por boleta.- Cuando no pueda notificarse personalmente, se dejará dos boletas, en la forma prescrita por el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo. El notificador pondrá en las boletas la fecha de la notificación y el número ordinal que corresponda a la misma, así como la razón de alguna novedad que se presente en la notificación.

Notificación a través de uno de los medios de comunicación.- Cuando no sea posible la notificación de la orden de cobro inmediato a través de la notificación personal o mediante boleta, se realizará mediante dos publicaciones en dos fechas distintas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo.

El costo de las publicaciones, será pagado por el deudor y a prorrata por los deudores, de ser el caso, para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Notificación mediante la Gaceta Tributaria Digital Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.- Si no fuese posible la notificación de forma personal o la notificación mediante boletas, y una vez realizada la notificación a través de uno de los medios de comunicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá realizar la notificación a los deudores mediante la Gaceta Tributaria Digital Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 168 penúltimo inciso del Código Orgánico Administrativo.

Art. 14.- NOTIFICACIONES POR CUANTÍAS MENORES A VEINTE DÓLARES.- Para el caso de las obligaciones de naturaleza No tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado sea inferior a VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20,00), por concepto de capital, la notificación de la Orden de Pago se realizará, en dos fechas distintas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Guayaquil.

De dicha notificación, el actuario de la oficina recaudadora de coactiva en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, debiéndose agregar al proceso los recortes de las publicaciones.

El costo de las publicaciones, será pagado por el deudor y a prorrata por los deudores, de ser el caso, notificados mediante dicho acto, para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Art. 15.- NOTIFICACIONES DEL EXPEDIENTE COACTIVO.- Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán a la parte coactivada o a su representante, siempre que hubiera señalado domicilio especial para el objeto.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 16.- Vencido el plazo para el pago señalado en el Código Tributario y en el Código Orgánico Administrativo, respectivamente, para que el deudor o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes, el ejecutor podrá disponer medidas precautelares o cautelares, respetándose el principio de proporcionalidad. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en la Constitución y la ley.

Para disponer medidas cautelares se deberá observar si existen otras obligaciones con identidad subjetiva y objetiva similar, en cuyos casos corresponderá la acumulación, sin que por tal pierdan independencia cada una de las obligaciones tributarias y no tributarias entre sí.

El representante legal de una persona jurídica no será responsable solidario de las obligaciones que se deriven de su gestión, en el ámbito tributario, salvo dolo o culpa grave. Las personas jurídicas deberán responder frente a terceros por las obligaciones que se originen por el giro de sus negocios, hasta por el valor del capital y el patrimonio, excepto en los casos en que dichas obligaciones se hubieran generado por cualquier tipo de fraude, ocasionado por el dolo del representante legal o administrador, en perjuicio de uno o varios acreedores, en cuyo caso este último deberá responder por las mismas.

Art. 17.- DE LA RETENCIÓN DE FONDOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, la administración municipal podrá disponer la retención de fondos que tenga la parte coactivada en cuentas o inversiones con entidades del sector financiero popular o solidario o entidades financieras del sector público y privado.

Art. 18.- DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Podrá disponerse la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles que mantenga la parte coactivada registrada a su nombre.

Art. 19.- DEL SECUESTRO DE BIENES.- Podrá disponerse el secuestro de bienes muebles que mantenga la parte coactivada registrada a su nombre.

Art. 20.- DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAIS.- En los casos contemplados en el Manual del Ejercicio de Acción Coactiva y con autorización del Tribunal Distrital Contencioso Tributario, se podrá ordenar la prohibición de salida del país a la parte coactivada, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 164 del Código Tributario.

Art. 21.- EMBARGO.- El órgano ejecutor de coactiva podrá embargar los bienes que considere necesarios para satisfacer la deuda que mantenga la parte coactivada prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas, para este efecto deberá considerarse lo siguiente:

1. De tratarse de valores dinerarios, deberá verificarse que la cuenta se encuentra activa y con el valor retenido, debiéndose contar con el soporte de la contestación de las instituciones donde se encuentren tales valores.
2. Si se trata de bienes muebles, se deberá obtener certificación en la que se verifique la titularidad del bien mueble, a menos que el mismo se encuentre en su dominio, salvo que se justifique la titularidad de un tercero, quien podrá oponerse.
3. Si se trata de bienes inmuebles, previo a la disposición, se requerirá verificar con el certificado de Historia de Dominio y Gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón al que corresponda, la titularidad del bien inmueble a embargar, los gravámenes y/o afectaciones que mantenga. El embargo de bienes inmuebles deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

La prelación de los procedimientos de embargo o practica de medidas preventivas estarán regulados en el Manual de Ejercicio de Acción Coactiva.

REMATE

Art. 22.- PROCEDIMIENTO.- Efectuado el embargo del bien mueble o inmueble se procederá con la designación, aceptación y juramento del Perito Avaluador. El informe del perito evaluador suscrito con las firmas de responsabilidad de éste y el depositario, deberá ser incorporado en el expediente, mismo que establecerá el avalúo del bien inmueble a rematar, y que deberá ser conocido por el Director Financiero.

Una vez cumplido lo señalado en el párrafo que precede, previo al remate se procederá con su publicación por los medios que disponga la norma para el conocimiento general de este.

El funcionario ejecutor de coactiva dispondrá realizar el remate conforme al procedimiento dispuesto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza, dependiendo de la naturaleza del crédito a cobrar.

En relación con el remate de bienes muebles se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo de acuerdo con la naturaleza del crédito.

Art. 23.- VENTA DIRECTA.- Procederá la venta directa de los bienes embargados en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento resultare oneroso, a juicio del depositario;
2. Cuando se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración;
3. Cuando se hubieren efectuado dos subastas sin que se presenten posturas admisibles;
4. El sujeto pasivo coactivado y/o su responsable, podrá solicitar, hasta antes de la primera publicación para el señalamiento del día y hora del remate, autorización del funcionario ejecutor para la venta del bien prohibido de enajenar y/o embargado, a un particular, siempre que dicha venta sea por un valor no menor al avalúo pericial efectuado y que el producto de dicha venta se destine al pago de las obligaciones tributarias contenidas en el auto de pago, incluyendo los intereses y costas generados hasta el día del pago. En estos casos los notarios, registradores y/o autoridades competentes deberán otorgar e inscribir respectivamente, las escrituras correspondientes adjuntando la autorización conferida por el funcionario ejecutor y el certificado de pago del Tesorero Municipal.

Una vez realizada la inscripción que corresponda, con el respectivo certificado de pago, el ejecutado tendrá derecho a solicitar la revocatoria de la medida cautelar impuesta. De no haberse realizado el pago de las obligaciones tributarias, en el término de tres días hábiles contados desde la fecha en que se otorgó la autorización, el funcionario ejecutor continuará con el proceso de ejecución.

REMATE POR CRÉDITO TRIBUTARIO

Art. 24.- DE LAS POSTURAS.- La base de las posturas será del 75% del valor del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y del 50% en el segundo señalamiento.

Llegado el día del remate de bienes inmuebles, las posturas se presentarán desde las quince horas hasta las dieciocho horas ante el Secretario de la oficina recaudadora de Coactiva donde se lleva la causa, quién pondrá al pie de cada una de las posturas la fe de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueren presentadas antes de las quince horas o después de las dieciocho horas del día señalado para el remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el funcionario ejecutor de coactiva que se devuelvan con la razón de la entrega de los valores que se hayan consignado.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero en efectivo y/o cheque de emergencia, para las posturas deberán ser entregados el mismo día por el secretario de coactiva al cajero designado para el efecto, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva.

Dichos valores deberán mantenerse en custodia hasta que sean ingresados al arca municipal o devueltos al postor, según corresponda.

Se preferirán las posturas que cubran de contado el crédito de la parte coactivada en dinero en efectivo o en cheque de emergencia a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

No serán admisibles las posturas que, en el primer señalamiento no ofrezcan como base de su postura el setenta y cinco por ciento del valor del avalúo de los bienes a rematarse, y que en segundo señalamiento no ofrezcan como mínimo el cincuenta por ciento del valor del avalúo de los bienes a rematarse, ni las que ofrezcan plazos superiores a 5 años.

Art. 25.- DE LOS REQUISITOS DE LAS POSTURAS.- Presentadas las posturas al contado y/o crédito se deberá llenar el correspondiente formulario de licitud de fondos.

Toda postura a plazo deberá ser acompañada del informe económico emitido por el Director Financiero o su delegado, respecto de la capacidad económica del postor para el cumplimiento de obligaciones; para este efecto se registrarán a los requisitos dispuestos en el Instructivo de calificación de postores del Remate.

Art. 26.- DE LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTURAS.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el funcionario ejecutor de coactiva examinará las posturas presentadas que cumplan con los requisitos legales, y calificará el orden de preferencia de las admitidas.

En el caso de posturas de plazos iguales, el informe dispuesto en el artículo anterior será considerado para establecer el orden de preferencia por parte del funcionario ejecutor de coactiva.

El funcionario ejecutor de coactiva establecerá el orden de preferencia de las posturas de conformidad con el artículo 189 del Código Tributario. En la misma providencia, si hubiere más de un postor admitido, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos. Si no hubiere más que un postor admitido se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Tributario.

La subasta entre postores tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en el Auto de Admisión y Calificación de Posturas. El día y hora señalado en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas.

Los postores intervendrán verbalmente. El orden de intervención de los postores será el siguiente: En primera oportunidad, el postor cuya oferta haya sido calificada en menor orden de preferencia, y continuará en su intervención, el postor que le siga en mayor grado de preferencia, hasta llegar a la intervención del postor calificado como preferente que será el último en intervenir en los tres actos de mejoramiento de las ofertas.

La inasistencia del postor a la subasta se entenderá ratificación de su postura. De lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

El funcionario ejecutor de Coactiva dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única admitida, o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura y establecerá el orden de preferencia de las demás, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, esta Ordenanza, y demás normativa aplicable.

Art. 27.- CONSIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN REMATADO.- Ejecutoriada el auto de calificación de posturas, el funcionario ejecutor de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el postor no efectúa esa consignación con sus valores, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia, con la finalidad de que consigne los valores ofertados y pueda adjudicársele el bien inmueble rematado.

Consignado dentro del término de ley, el valor de la oferta al contado por el Postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos, a favor de un tercero. Respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo podrán cederse los derechos únicamente a las personas naturales o jurídicas que cuenten con el informe favorable por parte de la Dirección Financiera, al que se refiere el Art. 25.

Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el Postor declarado preferente, se le adjudicará el bien rematado libre de todo gravamen, salvo el caso que el bien quede gravado con hipoteca o prenda conforme lo establece la ley, observando lo prescrito en el inciso final del Art. 193 del Código Tributario y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignados.

El funcionario ejecutor de coactiva antes de ordenar la inscripción del auto de adjudicación en el Registro de la Propiedad, solicitará al departamento de rentas la liquidación de los valores de los impuestos que genere la transferencia y deberá disponer al adjudicatario el pago Inmediato. En la misma providencia se ordenará, el levantamiento y cancelación de las medidas dispuestas sobre el bien inmueble adjudicado, y mandará a inscribir en el registro correspondiente, para lo cual se procederá a la entrega de los documentos habilitantes para el efecto. Dentro del auto de adjudicación el funcionario ejecutor de coactiva dispondrá el término que tendrá el adjudicatario, para proceder a la protocolización del mismo.

Previo a la entrega material del bien inmueble adjudicado, el adjudicatario deberá presentar al funcionario ejecutor de coactiva, el auto de adjudicación debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

La protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán cancelados por el Adjudicatario.

Art. 28.- INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO.- Podrá emitirse auto de pago para el cobro coactivo de las acreencias derivadas de los procedimientos de remates, subasta, entre otros de similar naturaleza, en caso de incumplimiento de los respectivos adjudicatarios de conformidad a las normas tributarias.

Art. 29.- SEGUNDO SEÑALAMIENTO PARA EL REMATE.- Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieran presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles, este se publicará por la prensa,

advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 184 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 30.- DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE.- Del producto del remate o subasta, según sea el caso, se pagará el crédito otorgado por el ejecutante en las formas establecidas en los artículos 47 y 48 del Código Tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 y de lo previsto en los artículos 175 y 176 de la referida norma. El sobrante se entregará al deudor, salvo que el juzgador haya ordenado su retención, a solicitud de otro funcionario ejecutor.

En caso de existir valores pendientes de pago por otros créditos tributarios, el funcionario ejecutor que lleve el proceso de cobro, podrá solicitar al ejecutante que del producto del remate se cobren dichos créditos.

REMATE POR CRÉDITO NO TRIBUTARIO

Art. 31.- DE LAS POSTURAS.- El aviso del remate será publicado en la plataforma informática de la institución con un término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. Llegado el día del remate de bienes muebles o inmuebles, las posturas se receptorán desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, mediante la plataforma informática dispuesta en la página institucional del GADM-G.

La plataforma informática solo receptorá las posturas que sean ingresadas en las horas indicadas en el párrafo anterior; no se admitirán posturas que sean presentadas de forma presencial en las oficinas de coactiva, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el funcionario ejecutor de coactiva que se devuelvan conjuntamente, con la razón de la entrega de los valores que se hayan consignado.

El actuario de la oficina recaudadora, al día siguiente, obtendrá de la plataforma informática el listado de posturas que fueron receptoradas, con la finalidad de dar fe de estas.

Art. 32.- DE LOS VALORES CONSIGNADOS.- De conformidad con la normativa, los valores que se incorporen con la postura, deberán ser consignados mediante transferencia bancaria a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil los mismos que serán certificados dentro de tres días hábiles al departamento de coactiva por parte del Tesorero Municipal, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán mantenerse dentro de las arcas municipales hasta que sea declarada la adjudicación al mejor postor y sea dispuesta la devolución de los valores transferidos al GADM-G.

Preferentemente serán admisibles las posturas que cubran de contado el crédito del coactivado, no serán admisibles las posturas que en el primer y segundo señalamiento, no ofrezcan como base de su postura el ciento por ciento del avalúo pericial, ni las que ofrezcan plazos superiores a 5 años para la cancelación del valor de remate, así como las que no ofrezcan el pago de por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas, ni las que ofrezca como mínimo el depósito del 10% del valor del avalúo pericial para pago de contado o el 15% si es pago a plazo, conforme lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 33.- DE LOS REQUISITOS DE LAS POSTURAS.- Presentadas las posturas al contado y/o plazo se deberá llenar el correspondiente formulario de licitud de fondos.

Toda postura a plazo deberá ser acompañada del informe económico emitido por el Director Financiero o su delegado respecto de la capacidad económica del postor para el cumplimiento de obligaciones; para este efecto se regirán a los requisitos dispuestos en el Instructivo de calificación de postores del Remate.

Art. 34.- DE LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTURAS.- Dentro de los cinco días posteriores al remate, el funcionario ejecutor de Coactiva, mediante providencia dispondrá fecha y hora convocando a los postores a la Audiencia Pública, donde se examinará la legalidad de las posturas ingresadas en el sistema, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes y emitirá el acto administrativo de admisión y calificación de posturas.

En el caso de posturas de plazos iguales, el informe dispuesto en el artículo anterior será considerado para establecer el orden de preferencia, por parte del funcionario ejecutor de coactiva.

El funcionario ejecutor de Coactiva establecerá en la Audiencia Pública el orden de preferencia de las posturas, si existiesen varias se estará de conformidad con el artículo 306 Inciso segundo del Código Orgánico Administrativo. Si no hubiere más que un postor admitido, se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto, en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 35.- PUJA DE POSTURAS CONCEPTUALMENTE IGUALES.- En la misma audiencia pública de admisión y calificación de posturas, de certificar el secretario de coactiva la existencia de posturas conceptualmente iguales deberá indicarlo al funcionario ejecutor, para que éste dirima cuál es la mejor postura, mediante puja de posturas.

La puja entre posturas tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en la parte inicial de la Audiencia de Admisión y Calificación de Posturas; el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

Finalizado el tiempo establecido para la puja de posturas, en la misma Audiencia Pública de Admisión y Calificación, el funcionario ejecutor resolverá la puja indicando de forma motivada la mejor postura.

Art. 36.- INASISTENCIA A LA AUDIENCIA. - La inasistencia del postor a la Audiencia Pública de admisión y calificación de posturas se entenderá ratificación de su postura.

Art. 37.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN REMATADO.- Ejecutoriada el auto de calificación de posturas, el funcionario ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne dentro de diez días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el postor no consigna la cantidad ofrecida, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia, con la finalidad de que consigne los valores ofertados y pueda adjudicársele el bien inmueble rematado.

Consignado dentro del término de ley, el valor de la oferta a contado por el Postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos, a favor de un tercero. Respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, podrán cederse los derechos únicamente a las personas naturales o jurídicas que cuenten con el informe favorable por parte de la Dirección Financiera, al que se refiere el Art. 25 de esta ordenanza.

El funcionario ejecutor de coactiva antes de ordenar la inscripción del auto de adjudicación en el Registro de la Propiedad, solicitará al departamento de rentas la liquidación de los valores de los impuestos que generen la transferencia y deberá disponer al adjudicatario el pago inmediato. En la misma providencia se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas dispuestas sobre el bien inmueble adjudicado, se dispondrá inscribir en el registro correspondiente, para lo cual se procederá a la entrega de los documentos habilitantes para el efecto. Dentro del auto de adjudicación el funcionario ejecutor de coactiva, dispondrá el término que tendrá el adjudicatario para proceder a la protocolización del mismo.

Previo a la entrega material del bien inmueble adjudicado, el adjudicatario deberá presentar al funcionario ejecutor de coactiva el auto de adjudicación debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

La protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán cancelados por el adjudicatario.

Art. 38.- TRANSACCIÓN TRIBUTARIA.- Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo previsto en la “Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19”, el procedimiento coactivo quedará concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en el auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en la referida Ley. Se podrá utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias en aras de alcanzar el principio de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad antes, durante, y hasta la emisión de actos administrativos derivados de la facultad determinadora, sancionadora, resolutive y recaudadora.

Art. 39.- INTERES POR MORA Y RECARGOS DE LEY. – La parte coactivada, además de cubrir los recargos de ley, de darse el caso, pagará un interés anual de mora, el que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Todo procedimiento de ejecución que inicien los funcionarios ejecutores de Coactiva conlleva la obligación del pago de Costas de Recaudación, a cargo de la parte coactivada, las mismas que se liquidarán en el cinco por ciento (5%) sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, esto es, respecto del total resultante de la suma del capital de la deuda, recargo, multas e intereses. A este rubro se adicionarán los honorarios de los Depositarios Judiciales, Peritos, gastos de publicaciones de citaciones y notificaciones por la prensa y, demás gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, así como los levantamientos de gravámenes que se dispongan en la adjudicación de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 del Código Tributario y 297 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 40.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA.- La Dirección Financiera, previo el informe y la autorización del Alcalde, podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplidos los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria Digital, el Departamento de Coactiva, tomará las acciones correspondientes, actualizando los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, el Tesorero Municipal notificará a los deudores del IMPUESTO PREDIAL URBANO, IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR REGENERACIÓN URBANA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE COBRO SIMULTANEO CON EL IMPUESTO PREDIAL, mediante un aviso de carácter general, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 163 del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil y en la Gaceta Tributaria Digital del GAD, concediéndoles ocho días para el pago.

SEGUNDA.- En caso de duda cuando exista contraposición de normas, dentro de las cuales una norma superior a la presente Ordenanza contemple mayores o mejores beneficios al administrado, deberá aplicarse la norma superior.

De igual manera, si existiesen reformas a normativas superiores a la presente Ordenanza, y que las mismas se contrapongan a los señalamientos contemplados en el presente cuerpo normativo, deberán aplicarse las nuevas disposiciones establecidas en la norma superior. Esto sin perjuicio a la emisión de las reformas respectivas a la presente Ordenanza, con la finalidad de actualizar la norma y superar dicha contraposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A efectos de complementar la presente Ordenanza, la Dirección Financiera Municipal elaborará el Manual del Ejercicio de Acción Coactiva y el Instructivo de Calificación de Postores del Remate, dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad de Guayaquil; y de baja de especies incobrables, publicada en

el Registro Oficial No. 762 del 07 de agosto de 2012; Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad de Guayaquil; y de baja de especies incobrables, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 del 30 de julio de 2013; Segunda Reforma Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad de Guayaquil; y de baja de especies incobrables, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 348 del 06 de octubre de 2014; Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad de Guayaquil; y de baja de especies incobrables, publicada en suplemento Registro Oficial No. 477 del 29 de abril de 2019.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en el dominio WEB municipal.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL); Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 14 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la

“ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL); Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
 FERNANDA VITERI
 JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL); Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 16 días del mes de diciembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con el art. 238 de la **Constitución de la República del Ecuador**, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** de conformidad con el art. 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** de conformidad con el art. 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** de conformidad con el art. 130 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** de conformidad con el art. 30.5 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector” y “d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo segundo de la **“Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito De Guayaquil, EP.”**, se creó la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., como unidad del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el 30 de julio de 2012;
- Que,** esta Ordenanza ha tenido dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha 10 de enero de 2014. Y la segunda, publicada el 17 de diciembre de 2020, en la Edición Especial No. 1401 del Registro Oficial. Con lo cual, se cambió la denominación de la empresa por **“Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.”;**

- Que,** la "**Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la ciudad de Guayaquil**" publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 de fecha 14 de agosto de 2015, en su artículo 2 dispone que los conductores que con sus vehículos bloquearen las intersecciones obstaculizando la movilización vehicular serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y que en caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal, la sanción será de dos salarios básicos unificados;
- Que,** la referida norma ha sido objeto de cinco reformas, la primera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 51 de fecha 22 de noviembre de 2016, la segunda publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 55 de fecha 3 de febrero de 2017, la tercera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 65 de fecha 31 de julio de 2017, la cuarta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 de fecha 6 de junio de 2018; y la quinta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 46 de fecha 18 de marzo de 2022;
- Que,** la "**Ordenanza para la Sustitución de Valores de Multas Relacionadas con la Circulación Vehicular, por Educación Vial y Trabajo Comunitario**", fue publicada en la Edición Especial – Registro Oficial No. 1011 de fecha 12 de julio de 2019. La mencionada Ordenanza ha sido objeto de una reforma, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial – Registro Oficial No. 1368 de fecha 03 de diciembre de 2020;
- Que,** la "**Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil – “Sistema Metrovía”**", publicada en el diario El Universo el 1 de mayo de 2005 ha tenido seis reformas publicadas: la primera por prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 4 de mayo de 2020; la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la sexta en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 del 5 de julio de 2022; y,
- Que,** de acuerdo con la quinta reforma a la citada ordenanza, se sustituyó a la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. por lo que la hoy denominada Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil,

EXPIDE:

La ORDENANZA DE DISMINUCIÓN DE MULTAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL

Art.1.- Sustitúyase el Art. 2. de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Los conductores que con sus vehículos bloquearen las intersecciones obstaculizando la movilización vehicular serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal la sanción será de un salario básico unificado.”

Art.2.- A continuación del artículo 4 de la **Ordenanza para la Sustitución de Valores de Multas Relacionadas con la Circulación Vehicular, por Educación Vial y Trabajo Comunitario**, incorpórese el siguiente texto:

“Art. 5.- Descuentos por educación vial.- En los casos que por infracciones por ingreso, invasión u obstaculización del carril exclusivo, así como, por bloqueo de intersecciones que obstaculicen la movilización vehicular, una vez notificada la contravención de tránsito, dentro del plazo de 10 días, si el ciudadano acepta el cometimiento de la misma, podrá, sin necesidad de actuación administrativa pagar con el 100% del valor de la multa, sus intereses y recargos, siempre que el infractor realice labor comunitaria o asista obligatoriamente al curso dictado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., el cual podrá realizar de forma virtual o presencial. El beneficiario de este descuento podrá acceder a este beneficio por cada infracción y en sólo una ocasión dentro de un período fiscal”.

Art.3.- Sustitúyase el Art. 5. de la **Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil – “Sistema Metrovía”**, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- El conductor en general que ingresare, invadiere u obstaculizare el carril exclusivo del Sistema Metrovía, será sancionado con multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia será de un salario básico unificado, dicha sanción será notificada a través de medios electrónicos de ser posible, o puesta a conocimiento del infractor al momento de realizar la Revisión Técnica Vehicular.

El conductor de transporte público que circulare dentro del carril exclusivo del Sistema Metrovía, será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia será de un salario básico unificado, dicha sanción será notificada a través de medios electrónicos de ser posible, o puesta a conocimiento del infractor al momento de realizar la Revisión Técnica Vehicular”.

DISPOSICIÓN GENERAL

En el anexo único de la "**Ordenanza para la sustitución de valores de multas relacionados con la circulación vehicular, por educación vial y trabajo comunitario**" modifíquese el valor de las sanciones antes reformadas.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal web de la institución, y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE DISMINUCIÓN DE MULTAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 14 de septiembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE DISMINUCIÓN DE MULTAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último la **ORDENANZA DE DISMINUCIÓN DE MULTAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 22 días del mes de septiembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.